

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diciembre 7 de 2021

Proceso: VERBAL

Radicación: 760013103007 2018-00134-00

Demandante: CENEYDA CASTRO SAA Y OTROS

Demandado: ALCIDES ALBERTO FRANCO TRUJILLO Y OTROS

El apoderado de la SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A., el día 15 de julio del año que corre, allegó escrito de contestación de la demanda y excepciones de fondo.

Por escrito presentado el 13 de abril de 2021, el apoderado de la parte actora allegó constancia de notificación al demandado SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A., de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, el cual tiene como constancia de entrega el día 7 de abril de 2021, es decir, que la notificación se tiene surtida desde el día 9 de abril de 2021.

Por lo anterior se tiene que, el escrito de contestación de la demanda y excepciones de fondo formuladas por el apoderado de la sociedad VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A., fueron presentadas de forma extemporánea, razón por la cual deben ser agregadas al expediente sin consideración alguna.

Igualmente se observa que, el demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde, como es la notificación al demandado ALCIDES ALBERTO FRANCO TRUJILLO, toda vez que, hasta el momento solo se ha remitido la comunicación que trata el artículo 291 del C.G del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Agregar sin consideración alguna el escrito de contestación de la demanda y excepciones de fondo, presentados por el apoderado judicial de la SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A., por haber sido presentados de manera extemporánea.

SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del Proceso, se requiere a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, cumpla con la carga procesal que le corresponde, como es la notificación del demandado ALCIDES ALBERTO FRANCO TRUJILLO, remitiendo el aviso que trata el artículo 292 del C. G del P, so pena de declararse el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil Circuito de Cali

Firmado Por:

**Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52519f8d0671eabcf0189450ac5bcd9c55d41b34eff1db72580b116bbaa5ff39**
Documento generado en 07/12/2021 12:36:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>